



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 005 -2026-EMSAPUNO/GG

Puno, 29 FEB 2026

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

VISTOS:

El Informe N.º 27-2026-EMSAPUNO/GAF-DL de fecha 29/01/2026; Carta n.º 003-2026-SJ-SRL/ADM de fecha 28/01/2026, y sus actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa pública de accionariado municipal constituida como sociedad anónima, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica, según su Estatuto y el Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sus modificatorias y su reglamento.

Que, Emsapuno S.A., para la prestación de sus servicios y para el cumplimiento de sus funciones, requiere la dotación de combustible, el mismo que fue adquirido por la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L (en adelante el contratista) mediante el Contrato n.º 15-2024-EMSAPUNO/GAF-DL de fecha 8/12/2024 (en los ulteriores, el contrato) para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR, PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE EMSAPUNO S.A.**; de acuerdo al siguiente detalle:

Figura n.º 01

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U/MED	P.U.	CANT (Galón)
1	1510150500233280	DIESEL B5 S-50	GALON	19.49	15,773
2	1510150600390516	GASOHOL REGULAR	GALON	18.75	8,236

- Cuadro consignado en el Contrato, cláusula segunda: Objeto.

Que, durante el plazo de ejecución del contrato, con la Carta n.º 003-2026-SJ-SRL/ADM del 28/01/2026, el contratista puso en conocimiento la variación de precios en virtud del Contrato N.º 15-2024-EMSAPUNO/GAF/DL y sus adendas N.º 01 y N.º 02 – Suministro de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol regular.

Que, a través de Informe n.º 027-2026-EMSAPUNO-GAF-DL del 29/01/2026, el jefe del Departamento de Logística se pronuncia sobre la procedencia de la variación de baja sostenida en los precios de los combustibles (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL REGULAR).

Que, el contrato se ha celebrado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (en los siguientes, TUO de la LCE) y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante, RLCE). Normas que deben considerarse para el presente caso y que prevalecen sobre otras de derecho público y sobre aquellas que en derecho privado le sean aplicables al contrato, tal como lo ha previsto el TUO de la LCE en su Primera Disposición Complementaria Final.

Que, el inciso 38.1 del artículo 38 de RLCE señala que: "En los casos de **contratos de ejecución periódica o continuada de bienes**, (...), pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago**, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional (...)" (el énfasis es nuestro).

Que, teniendo en consideración las reglas previstas en las bases del procedimiento de selección, se tiene que, para que proceda el reajuste de precios deben concurrir los siguientes

requisitos: (i) La solicitud debe ser presentada por escrito al domicilio de las partes, adjuntando el sustento documental necesario, (ii) Existencia de variación del Índice de Precios del Consumidor por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), (iii) No se señala oportunidad de pago, por lo que podrá ser efectiva desde el siguiente mes a ocurrida la variación y hasta el último pago y (iv) solo aplican a las entregas futuras de combustible, es decir, desde el momento en que el contratista puso en conocimiento el incremento de los precios y solicitó el reajuste.

Que, estando a los actuados, al cumplimiento de los requisitos requerido y la normativa de variación de baja de Precios al Consumidor para que pueda aprobarse la variación de los precios del combustible para las entregas posteriores y, en mérito al Informe n.º 027-2026-EMSAPUNO-GAF-DL, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente de Emsapuno S.A., por el ROF y con visto bueno de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, Departamento de Logística:

RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la **VARIACION** de baja sostenida en los precios de los combustibles **DIESEL B5 S-50** y **GASOHOL REGULAR** que haga la empresa **SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L.**, según el Informe n.º 027-2026-EMSAPUNO-GAF-DL y bajo los fundamentos expuestos por la presente resolución.

ARTICULO 2: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Departamento de Logística.

ARTICULO 3: AUTORIZAR el desglose de los actuados de la presente resolución, a fin de que sean remitidos al Departamento de Logística, y consecuentemente sean agregados al expediente de contratación y custodiados.

ARTÍCULO 4: PONER en conocimiento la presente resolución al contratista, Gerencia de Administración y Finanzas, al Departamento de Logística; asimismo, se autoriza su publicación en el portal web institucional (www.gob.pe/emsapuno).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GAF
OAL
DL
Contratista
Página web

LUIS AGUILAR COAQUIRA
GERENTE GENERAL
EMSAPUNO S.A.